



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°046-CEU-UNICA-2025.**

Ica, 28 de octubre de 2025.

**VISTO:**

El Cronograma de Elecciones de Estudiantes Representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°1494-R-UNICA-2025, de fecha 29 de agosto de 2025, corresponde efectuar en la fecha, el Personero de Visión Universitaria interpone Tacha contra el candidato a representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica estudiante JOHAN AIDAN DIAZ CANTORAL de la Lista del Movimiento Académico ESTANDARTE de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

**CONSIDERANDO:**

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU-UNICA, desarrolla sus actividades con plena autonomía en la organización y ejecución de los procesos electorales, siendo sus fallos inapelables, conforme al marco establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de julio de 2020, incluyendo sus modificatorias hasta la Resolución Rectoral N° 691-R-UNICA-2024;

Que, de conformidad con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, cada Universidad Pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis meses, previo a dicho proceso; está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) profesores asociados, un (1) profesor auxiliar y tres (3) estudiantes;

Que, con Resolución Rectoral N°345-R-UNICA-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, se designa al Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; en cumplimiento al inciso 18.5 del Estatuto Universitario, integrada de la siguiente manera: docentes principales: Román Estrada Carolina Socorro, Tenorio Domínguez Matilde, Guevara Escalante Mario Leonardo; docentes asociados: Valenzuela Quijandria Miguel Ángel, Quijandria Lavarello Juan Carlos; docente auxiliar: Diaz Rodríguez Juan José y los estudiantes

Román Velarde Cesar Manuel, Cárdenas Aranda Diego Alonso y Yataco Atuncar Jaime Alfonso;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1412-R-UNICA-2025, de fecha 12 de agosto de 2025, se establece como fecha para celebrar el proceso electoral de estudiantes representantes ante los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; el **07 DE NOVIEMBRE DEL 2025**;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19°, inciso b) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°1414-R-UNICA-2025, el Comité Electoral Universitario es el órgano encargado de convocar a elecciones y elaborar el cronograma electoral, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario para su aprobación o ratificación. Dicho cronograma fue ratificado mediante Resolución Rectoral N° 1494-R-UNICA-2025, de fecha 29 de agosto de 2025;

Que, conforme se establece en el artículo 72°, in fine, de la Ley Universitaria N° 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral, participando en calidad de asesora y brindando asistencia técnica, mientras que la Policía Nacional del Perú proporciona seguridad durante el desarrollo de los procesos electorales en las universidades; de igual forma el artículo 5° del Reglamento General de Elecciones de esta Casa Superior de Estudios, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1414-R-UNICA-2025, señala que la ONPE participa conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, con la finalidad de brindar asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial;

Que, construir una definición para "tercio superior de rendimiento académico" o "tercio superior", es una atribución de la universidad conforme a su autonomía académica. Que, aplicando el principio de informalismo, el cálculo o determinación de los estudiantes que pertenecen al "tercio superior", si bien permite distintas finalidades; puede agruparse en dos: a) Conocer el rendimiento académico adecuado del estudiante y servir como incentivo o estímulo en la selección para ser apoyo al personal docente u otorgamiento de becas, y b) Participar en la elección como representante estudiantil en los órganos de gobierno de la universidad, ello de manera conjunta con las labores académicas;

Que, el estudiante del tercio superior que participa en una elección como representante estudiantil en los órganos de gobierno de la universidad, debe ser

regular y debe haber aprobado un determinado número de créditos, de acuerdo a lo tipificado en el numeral 67.1.3 del artículo 67 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, en el caso de autos, el Personero de Visión Universitaria interpone Tacha contra el candidato a representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica estudiante JOHAN AIDAN DIAZ CANTORAL de la Lista del Movimiento Académico ESTANDARTE de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en vista que No Pertenece al Tercio Superior del Segundo ni Tercer Ciclo del Programa de Estudios de Ingeniería Electrónica y; que del reporte del promedios de Estudiantes por periodo académico 2024 Semestre I del Programa de Estudios de Ingeniería Electrónica registra un total de 52 matriculados, observándose que el estudiante no pertenece al Tercio Superior del Segundo Ciclo del Programa de Estudios de Ingeniería Electrónica. Es decir, que no ha ocupado orden de merito en tercio superior en un año académico, lo que contraviene el Artículo 16° del Reglamento para establecer el orden de mérito de los estudiantes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

Que, el personero estudiantil del Movimiento Estandarte, absuelve traslado de la Tacha, manifestando que pertenece al tercio estudiantil ello de conformidad con la Constancia emitida por la Director General de la Dirección de Registro, Matricula y Estadística de la UNICA, y que además registra un creditaje superior a los 36 créditos aprobados ello de conformidad con el artículo 49 literales d) y f) del Reglamento General de Elecciones de la UNICA y demás consideraciones que allí exponen;

Que, teniendo en cuenta lo citado, siendo el caso que los estudiantes postulantes deben ser los idóneos para ostentar cargos que ameritan decisiones en el gobierno de nuestra Casa Superior de Estudios, materia del artículo 99 numeral 99.2. la Ley Universitaria – Ley N° 30220, se establece la obligación de aprobar las materias lectivas del periodo que cursan, que se replica en lo dispuesto en el artículo 172 numeral 172.2. del Estatuto de la UNICA – Resolución Rectoral N° 2731-R-UNICA-2021.

Que según los literales d), e) y f) del artículo 49 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, que prescriben sobre la cantidad de créditos aprobados (36 como mínimo), haber cursado en la Universidad el periodo lectivo inmediato anterior a la postulación y la Constancia emitida por la Director General de la Dirección de Registro, Matricula y Estadística de la UNICA.

Que, en virtud de lo antes indicado corresponde desestimar los fundamentos expuestos en la Tacha contra el candidato a representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica estudiante

JOHAN AIDAN DIAZ CANTORAL de la Lista del Movimiento Académico ESTANDARTE de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; en mérito de los fundamentos expuestos en la Ley Universitaria y Estatuto de la UNICA, aplicables en el presente caso conforme lo dispone el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, en su Tercera Disposición Complementaria, como lo dispuesto en el Reglamento para Establecer el Orden de Mérito de los Estudiantes de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.


En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; el Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 de fecha 16 de julio de 2020, y sus modificaciones efectuadas mediante las Resoluciones Rectorales N° 924, 1497 y 1589-R-UNICA-2020, así como las Resoluciones Rectorales N° 158, 736 y 2731-R-UNICA-2021; y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025; y de conformidad con el acuerdo por mayoría adoptado por el Comité Electoral Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2025;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA** la Tacha contra el candidato a representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica estudiante JOHAN AIDAN DIAZ CANTORAL de la Lista del Movimiento Académico ESTANDARTE de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

**ARTÍCULO 2°.-** Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
  
Dra. Carolina Soborro Román Estrada  
SECRETARIA - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
  
Dra. MATILDE TENORIO DOMINGUEZ  
PRESIDENTA - CEU